

PREGUNTAS Dra. Graciela Stutman

11-07-20

1. **¿Son legales en Argentina empresas como Rappi, Pedidos Ya? Ambas, y también Glovo, están legalmente inscriptas como sociedades bajo un régimen simplificado muy criticado por su baja responsabilidad. Y funcionan desde 2018. ¿Bajo qué régimen legal tiene a sus trabajadores? ¿Por qué no están en relación de dependencia? Este año el Gobierno presentó un proyecto para regular el trabajo en las aplicaciones de reparto, aún no fue remitido al Congreso y tenemos la dificultad de que la oposición se niega a sesionar en forma remota si no es “exclusivamente” para cuestiones relacionadas con la pandemia. En ese proyecto se reconoce la relación de dependencia a los trabajadores con inclusión en el régimen de la seguridad social., aunque con un régimen diferente a la Ley de Contrato de Trabajo porque el tipo de tareas se estructura diferente que el tradicional. Hay gremios que agrupan a los trabajadores del rubro que lo objetan por no incluirlo en el régimen de la LCT. Los gremios que los agrupan son los de motoqueros (ASIMM) y dos nuevos: Asociación del Personal de Aplicaciones (APP) y Agrupación de Trabajadores de Reparto (ATR). El objetivo del proyecto es que estén en relación de dependencia y regula jornada, remuneraciones básicas que contempla 2 variables: una fija dependiendo del tiempo de disponibilidad del repartidor y otra variable que dependería de las entregas, distancias recorridas, tiempos insumidos etc. Contempla también el derecho de los trabajadores de loguearse y desloguearse de las aplicaciones. Las apps no están dispuestas a ceder ante regulaciones aunque ya hay algunas regulaciones en el mundo, y se enfrentan amenazando con retirarse del país: afirmando que sus empleados son los típicos “emprendedores” monotributistas de los gobiernos neo-liberales. Cecilia Todesca, vice-jefa de Gabinete es una de las firmantes del documento de julio del 2019 “Agenda urgente para una sociedad de trabajo” publicado por el Centro de Capacitación y Estudios sobre el Trabajo y el Desarrollo de la UNSAM, entre cuyas propuestas está “la regulación del trabajo en las plataformas digitales a partir del reconocimiento de derechos individuales y colectivos y de la existencia de las relaciones de empleo”, en**

contraposición con la intención del gobierno anterior de incluirlos como “trabajadores autónomos de plataformas” como aparecían en el documento que publicó la UIA “Plan productivo 2020-2030” y que se discutía en el anterior Ministerio y luego secretaría de Trabajo hasta diciembre de 2019. En similar situación se encuentran los trabajadores de Uber (que está desde 2016) y similares. Se estima que más de un millón de personas trabajan entre todos esos sectores.

2. ¿Las agencias de empleo están comprendidas en el ejemplo de Stutman? se acciona contra agencia y beneficiario? **Hay “agencias” que son empresas de servicios eventuales legalmente constituidas para contratar gente y proveerla a sus clientes/empresas que serían las usuarias. A esos trabajadores deben darles su alta en AFIP así como cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales. La ley prevé que esta provisión de trabajadores eventuales son para casos específicos, que sean temporarios, transitorios o servicios extraordinarios (ej cubrir una licencia de otro trabajador). En todos los casos la usuaria debe controlar que la empresa de servicios eventuales cumpla sus obligaciones y si éstos o los requisitos legales no se cumplen se los considera trabajadores directos de la usuaria**

3. ¿Los acuerdos laborales que se llevan a cabo en las mediaciones tiene algún requisito de validez para que un juez laboral lo pueda homologar? **Los acuerdos laborales se llevan a cabo en el SECLO y tienen valor de cosa juzgada o sea no es necesario que un juez los homologue. El Juez interviene cuando se incumple y a pedido de la parte perjudicada.**

4. ¿Que acciones existen con respecto a las relaciones laborales encubiertas mediante la figura del monotributo, por la cual se le obliga al empleado a facturar a la empresa? **Presentarse ante un Juez laboral (previo paso por el SECLO) para que determine la existencia de la relación en base a las pruebas que debe arrimar el que así lo pretende (dependencia técnica, económica y jurídica).**

5. ¿Es constitucional el decreto de necesidad y urgencia número (DNU) 487 que prohíbe para las empresas de efectuar despidos sin justa causa o bajo el pretexto de

fuerza mayor? ¿Sabe si se va a prorrogar? **El DNU 487/2020 tiene vigencia hasta el 30.7.2020.- Desconozco si se prorrogará. A mi entender es constitucional.**

6. En un siniestro in itinere, donde la ART reconoció e indemnizó la incapacidad del trabajador ¿Por qué los abogados insisten en iniciar acciones contra la empresa cuando ya se aceptó el dinero de la ART? **Hay 2 clases de responsabilidad, objetiva y subjetiva. La responsabilidad por accidente in itinere es objetiva y está cubierta por la ART conforme el seguro contratado por el empleador. Sólo podría accionar contra el empleador si éste no tuviere contratado un seguro.**

7. ¿Cuándo se llega a una conciliación en el ámbito laboral -Secretaría de Trabajo-, luego ¿se puede reclamar la diferencia si no se está conforme en la justicia ordinaria laboral? **Si se llega a un acuerdo en la conciliación laboral se deja asentado que se hizo contemplando una justa composición de los derechos de las partes y sólo se puede accionar en la justicia si hubiere algún punto no contemplado en el acuerdo de conciliación. Ahora bien, si el acuerdo no fuere homologado por el SECCLO por éste considerar que es abusivo de los derechos del trabajador entonces carece de validez y si no se re-formula se cierra la instancia y se puede accionar judicialmente.**

8. Alguna referencia a la justicia previsional. **Hasta el año 1987 se ocupaba la Justicia del Trabajo de las causas atinentes a la Seguridad Social, en ese año comenzó a funcionar la Cámara Nacional de la Seguridad Social dividida en 3 salas de 3 jueces cada una. En la CABA se creó en 1996 (ley 24655) la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social, compuesta por 10 Juzgados, que entiende en las impugnaciones a resoluciones de la ANSES (trámite administrativo previo), las demandas referidas a regímenes de las Fuerzas Armadas y Seguridad, ejecuciones de créditos de la Seguridad Social donde la DGI sea demandante. Los trámites no son rápidos aunque deberían serlo dada la naturaleza alimentaria de las prestaciones.**

En las provincias las resoluciones de la ANSES pueden impugnarse ante los Juzgados de cada jurisdicción.

9. ¿Por qué no se pasa las causas de los empleados del Estado Del Contencioso Administrativo al Fuero Laboral? **Porque el empleo público tiene un régimen especial y la LCT además excluye a éstos en su aplicación.**

10. ¿Qué opina de la creación de un tribunal constitucional para evitar la aplicación de leyes claramente inconstitucionales como la LRT? **Crear un Tribunal Constitucional implicaría una reforma a la Constitución Nacional. En España sí existe un Tribunal Constitucional independiente de todos los demás poderes incluido el Poder Judicial. Hay proyectos de reforma de la Corte pero ninguno contempla la creación de una Sala específica para entender en temas de inconstitucionalidad. En mi opinión personal creo que es un buen sistema siempre que sus miembros tengan mandatos temporalmente limitados para evitar que se entronicen en forma vitalicia por encima de la propia Constitución Nacional.**